

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

4511

12/06/2024

Resolución Directoral Ugel – S. N° 004410 - 2024

Sullana, **31 JUL 2024**

Visto, INFORME N°1185 - 2024 / GOB. REG. PIURA. DREP UGEL- SULLANA- D. AADM-PERS; y en cumplimiento de la SENTENCIA -RESOLUCION N° CUATRO, de fecha 12/07/2019; SENTENCIA DE VISTA-RESOLUCION N° OCHO, de fecha 29/07/2020; RESOLUCION N° ONCE de fecha 06/06/2022 y demás documentos adjuntos con un total de SESENTA (60) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante SENTENCIA Resolucion N° CUATRO, del 12/07/2019, la Jueza del PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, en referencia al EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00367-2017-0-3101-JR-LA-01 DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, DECLARO FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña LUZ ELENA GUZMAN REYES , en vía del proceso especial contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SULLANA con conocimiento de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, en consecuencia. 2. NULA la Resolución Denegatoria Ficta, que deniega el recurso de apelación presentado contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud de pago de la Bonificación Personal equivalente al 2% por cada año efectivamente laborado. 3. ORDENO que la demandada CUMPLA con expedir nuevo acto administrativo Reconociendo la remuneración personal que la actora percibe, en base al 2% por cada año efectivamente laborado de manera retroactiva al 01 de setiembre del 2001, siempre y cuando no esté inmersa en la Ley N°29944. Así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Asimismo con SENTENCIA DE VISTA - RESOLUCION N° OCHO , de fecha 29/07/2020, expedida por la SALA LABORAL TRANSITORIA DE SULLANA, por DECISIÓN COLEGIADA CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la Resolución Judicial N° CUATRO , de fecha 12/07/2019 y con RESOLUCION N° ONCE de fecha 06/06/2022, el JUZGADO DE TRABAJO DE SULLANA CONFIRMA la Sentencia recaída en la Resolución N° CUATRO de fecha 12/07/2019, ORDENA que la demandada CUMPLA con expedir nuevo acto administrativo Reconociendo la remuneración personal que el actor percibe, en base al 2% por cada año efectivamente laborado de manera retroactiva al 01 de setiembre del 2001, siempre y cuando no este inmersa en la Ley N° 29944. Así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable.

Que, mediante Proveído N° 305-2024, de fecha 12/04/2024, la Unidad de Asesoría Jurídica UGEL Sullana, invoca cumplir con el mandato judicial sobre la bonificación personal del 2% A FAVOR de GUZMAN REYES LUZ ELENA; adjunta RESOLUCION ONCE, de fecha 06/06/2022, emitida por el JUZGADO DE TRABAJO DE SULLANA, verificándose que la demandante pertenece a UGEL Sullana y no cuenta con Resolución Directoral.

Que, mediante LIQUIDACION DE DEVENGADOS E INTERES LEGALES N° 0122-2023-2°-JTT-S DE LA BONIFICACION PERSONAL, DE LA ADMINISTRADA GUZMAN REYES LUZ ELENA APROBADO CON RESOLUCION N° CATORCE, de fecha 04/03/2024 emitida por el SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO DE SULLANA, por la suma de total devengados S/. 3,525.00 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100 SOLES) además de los intereses por el monto de S/. 1,351.21 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 21/100 SOLES) cuya suma total asciende a S/4,876.21. (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 21/100 SOLES).

**“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

Que, el pago de obligaciones dinerarias en las Entidades Públicas debe realizarse en concordancia con el “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL”. El Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 29 de enero 2004 (Cf. Sentencia recaída en los Expedientes N.º015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), en los cuales se ha establecido que “Uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público” (Fundamento 38). “Principio, que se deriva del Artículo 77º de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente” (Fundamento 39); así como lo dispuesto en la Ley N.º 31953. Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2024 numeral 4.2 del artículo. 4 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad masi como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el Artículo N.º 1 del Decreto de Urgencia N.º 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 12 de mayo de 2001), precisa que: “Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad.” Así mismo, el Art. 47º del Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.º 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 73º del Decreto Legislativo N.º 1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), señala que: “73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades; siendo que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son realizadas por el Pliego, aprobadas mediante resolución del propio Titular del Pliego, esto en conformidad con lo establecido en el Art. 46º Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional del Decreto Legislativo N.º 1440 (DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO), siendo el caso de análisis en su numeral 46.2 del art. 46,” Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50 y del artículo 70 se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal según sea el caso”;

Que, la UGEL Sullana, como Unidad Ejecutora N.º 302, no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del PLIEGO 457 a cargo del Gobernador en su condición de Titular y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial dado que por imperio de la Ley: nuestra Entidad no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al referido pliego realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial; en ese sentido corresponde al Gobierno Regional Piura, gestionar las demandas a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido en el numeral 73.2 del Art. 73º del Decreto Legislativo N.º 1440 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público conforme al porcentaje del PIA del Pliego. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N.º 1185 –2024/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS, a los Proveídos de la Unidad de Asesoría Jurídica y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana; de conformidad con la constitución política del Perú, y de conformidad con la ley N.º 28044, Ley N.º 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, Ley N.º 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, D. Supremo N.º 179-2022- EF; D- Supremo N.º 006-75-PM-INAP; Ley N.º 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N.º 0016572-2023 de fecha 27/12/2023;



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, en favor de la administrada GUZMAN REYES LUZ ELENA , identificado con D.N.I. N° 03, conforme a lo dispuesto en la SENTENCIA-Resolución N° CUATRO , fecha 12/07/2019, emitida por el PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA, en el Expediente Judicial N° 00367-2017-0-3101-JR-LA-01, y CONFIRMADA con SENTENCIA DE VISTA – Resolución N° OCHO de fecha 29/07/2020 , que ordena la demandada UGEL-S cumpla con expedir nuevo acto administrativo reconociendo, la remuneración per 2% por cada año efectivamente laborado de manera retroactiva al 01 de setiembre 2001, así como el reintegro de los montos devengados que corresponden, y el pago de los intereses legales .

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial, Reconociendo la remuneración personal, en base al 2% por cada año efectivamente laborado RETROACTIVO el 01 de setiembre del 2001 , a favor de GUZMAN REYES LUZ ELENA, identificado con D.N.I. N°03600561, adjunta el siguiente cuadro:

PROVEIDO.	INFORME	RESOLUCION JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPTE JUDICIA	DEVENGADO LIQUIDADOS	INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL
Proveído N° 305/2024.UAJ, de fecha 12/04/2024	LIQUIDACION DE DEVENGADOS E INTERESES N°0122-2023-2°-JTT-S- APROBADO CON RESOLUCION N° CATORCE de fecha 04/03/2024	Resolución CUATRO, de fecha 12/07/2019 (SENTENCIA) y Resolución OCHO de fecha 29/07/2020. (SENTENCIA DE VISTA), y expida la resolución administrativa	- GUZMAN REYES - LUZ ELENA DNI N°03800561	Expediente Judicial N° 00367-2017-0-3101-JR-LA-01, DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO SUPRAPROVINCIAL DE SULLANA	S/ 3,525.00.	S/ 1,351.21	S/ 4,876.21

TOTAL DE DEUDA S/ 4.876.21 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA y SEIS CON 21/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias judiciales.

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a la administrada GUZMAN REYES LUZ ELENA , con domicilio en MZ. “G”-Lote 09 Urb. López Albújar II Etapa- Sullana y en cumplimiento del artículo 20° y subsiguientes del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone Ley N°31953 “Ley, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Directora UGEL Sullana



MADS/D.UGEL.S.
SFMS/D A.ADM.
EEEEF/D.UAJ.
RATR/D.UPDI
ECA/EF(E)
MLB/E.A.I. PERS (E)
MEVB.
12.06.2024